

Dec. núm. 335-25 que modifica los artículos 2, 3, 7, 8 y 9, del Decreto núm. 353-23, que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de la Provincia Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD 2050). Deroga los decretos núms. 595-22, 639-22 y 673-22. Designa al señor Edgar García Cabrera, director ejecutivo del Fideicomiso Público SD 2050 y encargado de dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación, y Desarrollo Sostenible, denominada “Iniciativa Santo Domingo 2050”. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 335-25

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el párrafo del artículo 196 de la Constitución de la República, "sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio razonable de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional".

CONSIDERANDO: Que nuestra Ley Fundamental, en su artículo 219, faculta al Estado dominicano a fomentar la iniciativa económica privada, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que es necesario impulsar algunas modificaciones fundamentales para garantizar la estabilidad, continuidad y viabilidad del Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD2050), en beneficio del interés público y, a su vez, evitar dualidades institucionales.

CONSIDERANDO: Que las iniciativas de mercado sostenible permiten un aprovechamiento eficiente de los recursos de la provincia Santo Domingo, por lo que se requiere un plan estratégico cuyo abordaje no se limite exclusivamente a un territorio determinado, sino que, como política pública de crecimiento, pueda ser consecuentemente ampliada hacia zonas cercanas, con el fin de garantizar a largo plazo la inclusión de sectores territorialmente vulnerables y así proveer mejores insumos a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que dicho plan estratégico sostenible tendrá un impacto directo en el incremento de la productividad y rentabilidad de las iniciativas que sean ejecutadas, y, a su vez, en la producción nacional y la generación de empleos que permitirán proveer del derecho fundamental al trabajo a cientos de familias dominicanas, sin perjuicio del decálogo de prerrogativas reconocidas por nuestra Constitución.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe dar particular prioridad a las políticas públicas tendentes a obtener un desarrollo social y económico sostenible, con estándares de inclusión de todos los actores económicos, desde el trabajador informal hasta las empresas de mayor costo de producción, atendiendo para ello, al fomento y puesta en ejecución de iniciativas económicas.

CONSIDERANDO: Que en la provincia Santo Domingo se requiere definir una estrategia precisa dirigida a cumplir dicho propósito, en procura de potencializar el futuro de todos los ciudadanos sobre la base de un desarrollo sostenible y viable que impacte positivamente en la provisión de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el alto potencial de desarrollo sostenible y económico que tiene la demarcación geográfica alrededor de la Av. Circunvalación de Santo Domingo convierte en un compromiso estatal la elaboración de un plan estratégico de desarrollo, en cuya preparación deben participar los actores económicos y sociales por intermedio de los correspondientes órganos consultivos.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado dominicano diseñar una estructura organizacional que permita el financiamiento y desarrollo de estas iniciativas para la provincia Santo Domingo, basado en un plan estratégico sostenible que promueva la inclusión y el desarrollo social y económico de sus habitantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 163-01, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los artículos 1 y 2 de la Ley núm. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 16 de octubre de 2001.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 542-14, que introduce modificaciones a la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, y deroga sus artículos 60 y 64, del 5 de diciembre de 2014.

VISTA: La Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.

VISTA: La Ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTA: La Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 242-20, que modifica la Ley núm. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones a la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 23 de diciembre de 2020.

VISTA: La Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, del 17 de marzo de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, y su modificación.

VISTO: El Decreto núm. 175-20, del 28 de mayo de 2020, que crea e integra la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Innovación de la República Dominicana 2020-2030 y sus modificaciones, que crea el Centro Nacional de Innovación, dependiente del Ministerio de la Presidencia, así como también crea el Fondo Nacional de Apoyo a la Innovación Empresarial y deroga el Decreto núm. 190-07, que creó el Sistema Nacional de Innovación.

VISTO: El Decreto núm. 434-20, del 1 de septiembre de 2020, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto núm. 596-22, del 14 de octubre de 2022, que declara de alto interés nacional para ser incluidas en un proyecto de desarrollo estratégico en la Av. Circunvalación de Santo Domingo varias porciones de terrenos.

VISTO: El Decreto núm. 595-22, del 14 de octubre de 2022, que crea la Comisión de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo, para la elaboración de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada “Iniciativa Santo Domingo 2050”.

VISTO: El Decreto núm. 639-22, del 7 de noviembre de 2022, que nombra a Edgar García Cabrera, director ejecutivo de la Unidad de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo.

VISTO: El Decreto núm. 673-22, del 14 de noviembre de 2022, que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 595-22, que crea la Comisión de Fomento al Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia Santo Domingo.

VISTO: El Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, que dispone la constitución del Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD2050).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Artículo 2. Partes del Fideicomiso Público. El Fideicomiso Público de Administración, Desarrollo Inmobiliario, Fuente de Pago y Garantía para el Desarrollo Sostenible de Santo Domingo 2050 (Fideicomiso Público SD2050), estará compuesto por las siguientes partes:

- 1) El Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE), en calidad de fideicomitente y fideicomisario.
- 2) Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de fiduciaria”.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Artículo 3. Objeto del Fideicomiso Público. El objeto del Fideicomiso Público SD2050 será administrar los bienes y derechos aportados por el Estado a través de sus entidades, para servir como un vehículo jurídico, operativo y financiero para impulsar la productividad y el desarrollo sostenible de la provincia de Santo Domingo, a través de iniciativas de impacto social y económico, así como cualquier otro aporte recibido de conformidad con la ley y lo dispuesto en el presente decreto. Sus fines serán los siguientes:

- 1) Gestionar la adecuada planificación y puesta en marcha del Plan Estratégico SD2050.
- 2) Gestionar la identificación de las potencialidades de la provincia Santo Domingo para fomentar proyectos e iniciativas que promuevan el desarrollo humano y

social, la inclusión económica y la garantía de los derechos fundamentales de la población.

- 3) Gestionar el levantamiento de estudios, consultas, iniciativas y proyectos necesarios para la implementación del Plan Estratégico para el Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la provincia de Santo Domingo, así como la contratación de asesores para la elaboración de este plan, la implementación de sus mecanismos de control y auditoría, las contrataciones en general para la materialización de sus fines y la realización de pagos para la ejecución del proyecto.
- 4) Administrar los activos de su patrimonio conforme las instrucciones impartidas por el fideicomitente a la fiduciaria a través de la Dirección Ejecutiva del fideicomiso.
- 5) Suscribir los acuerdos correspondientes con entidades públicas o privadas, que permitan al Fideicomiso Público SD2050 realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño de las iniciativas relativas al objeto del fideicomiso”.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 7 del Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Artículo 7. Patrimonio del Fideicomiso. Para cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso Público SD2050, el fideicomitente transferirá y afectará de forma irrevocable, por el plazo de duración de este, los bienes y derechos que se listan a continuación, y los aportes que posteriormente dispongan entidades del Estado, en su condición de fideicomitente, con la finalidad de que estos constituyan el patrimonio fideicomitado:

- 1) Los recursos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado al Fideicomiso Público SD2050.
- 2) Los aportes que posteriormente hagan al Fideicomiso Público SD2050 otras instituciones públicas, en calidad de fideicomitentes adherentes.
- 3) Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitado derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso Público SD2050, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitados.
- 4) Los recursos que se obtengan de endeudamientos que la Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso Público SD2050 y con cargo al patrimonio fideicomitado, con la autorización del fideicomitente o el director ejecutivo.

- 5) Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten en calidad de donativos a título gratuito, así como otros bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal el Fideicomiso Público SD2050, siempre con la autorización o no objeción del fideicomitente o el director ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 8 del Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Artículo 8. Dirección Ejecutiva del Fideicomiso. El Fideicomiso Público SD2050 contará con una Dirección Ejecutiva, destinada a liderar la operatividad diaria del fideicomiso y, en adición a dichas funciones, gestionar la elaboración de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada “Iniciativa Santo Domingo 2050”, actuando por cuenta y bajo instrucciones del fideicomitente”.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Dirección Ejecutiva del Fideicomiso Público SD2050. El director ejecutivo será el responsable del cumplimiento operativo de las siguientes funciones:

- 1) Crear y presentar la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".
- 2) Dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada “Iniciativa Santo Domingo 2050”.
- 3) Coordinar la formulación de políticas derivadas de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050", así como la definición y ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que lleven a su realización exitosa.
- 4) Instalar, coordinar y velar por la ejecución de las políticas públicas de desarrollo social y económico sostenible, con la aplicación de tecnologías apropiadas que favorezcan mayor productividad y rentabilidad y que sean ambientalmente sostenibles.
- 5) Coordinar y contratar las personas físicas y jurídicas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y las tareas que le sean encomendadas, de conformidad con la ley.
- 6) Coordinar la ejecución de los fondos públicos y privados que le sean asignados, así como aquellos que tramite para el cumplimiento de sus funciones.
- 7) Elaborar el presupuesto para la ejecución de las labores asignadas en el presente decreto.

- 8) Coordinar la inversión pública requerida con las instituciones públicas, acorde a la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".
- 9) Dar seguimiento a los proyectos de inversión privada que tengan impacto directo en la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".
- 10) Coordinar con los gobiernos locales las medidas a ser tomadas para la ejecución del presente decreto.
- 11) Tomar las medidas necesarias para garantizar la transparencia del diseño, implementación y desarrollo de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050".

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 9 del Decreto núm. 353-23, del 10 de agosto de 2023, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

“Artículo 9. Designación. El señor Edgar García Cabrera, queda designado director ejecutivo del Fideicomiso Público SD2050 y encargado de dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada “Iniciativa Santo Domingo 2050”.

ARTÍCULO 7. Financiamiento del Fideicomiso. Los gastos operativos del Fideicomiso se financiarán con los recursos de la Tesorería Nacional que le asigne la Ley de Presupuesto General del Estado, aportes privados y de la cooperación internacional, aportes por el financiamiento, venta, préstamo, arrendamiento, permuta o cualquier tipo de inversión pública o privada en los terrenos aportados al fideicomiso, así como por otros recursos aprobados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 8. Propósito de la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada "Iniciativa Santo Domingo 2050". La Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible, denominada “Iniciativa Santo Domingo 2050”, tiene como propósito elaborar un plan estratégico para promover iniciativas económicas y proyectos múltiples de desarrollo social y económico, con la participación de todos los actores sociales y económicos.

ARTÍCULO 9. Plazo referente a la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Santo Domingo. A partir de la emisión del presente decreto la dirección ejecutiva dispondrá de un plazo de ocho (8) meses para formular, analizar y presentar al fideicomitente, la Estrategia Provincial de Ordenamiento Territorial, Planificación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Santo Domingo, denominada “Iniciativa Santo Domingo 2050”.

ARTÍCULO 10. Se instruye al Ministerio de la Presidencia (MINPRE) y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a realizar todos los actos administrativos y contractuales necesarios para la consecución de los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el Decreto núm. 595-22, del 14 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 12. Queda derogado el Decreto núm. 639-22, del 7 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 13. Queda derogado el Decreto núm. 673-22, del 14 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 14. Envíese al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 336-25 que otorga exequátur a 161 profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho. G. O. No. 11200 del 30 de junio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 336-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 4200, del 25 de abril de 2025, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente